



Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria  
Radicación No. 2022-127/YAG

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

YOLIMA ACEVEDO GARCIA

Oficial Mayor

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA presentada por el BANCO DE BOGOTA S.A., a través de apoderado judicial en contra de ALEXI TORRECILLA ARRIOLA, se hace necesario inadmitirla para que:

- Aclare el factor territorial indicando el lugar de ubicación actual del bien objeto de garantía real, es decir, el vehículo de placas DAH-412 toda vez que, para el efectivo ejercicio de la misma, el estatuto procesal vigente prevé en su artículo 28 N° 7 que en este evento será competente únicamente de **MODO PRIVATIVO** el juez del lugar donde se encuentra ubicado el bien. Lo anterior bajo el entendido que el parágrafo segundo del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, establece que la petición debe ser presentada ante la autoridad judicial competente. La orden dada comprende incluso, el deber de aclarar el respectivo barrio en que se encuentra el automotor si es que el mismo se encuentra en el municipio de Bucaramanga.
- Aporte el certificado especial expedido por la autoridad competente en donde obre la situación jurídica actual del vehículo objeto de garantía.
- Acredite la forma en como obtuvo el correo electrónico del señor ALEXI TORRECILLA ARRIOLA, conforme a lo exigido por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
- Deberá efectuar un juicio razonado del como son aplicables a los supuestos facticos las normas invocadas como fundamentos en derecho. Recuérdese que el término fundamento significa “Razón principal o motivo



con que se pretende afianzar y asegurar algo.”<sup>1</sup>; en tal virtud, lo que el numeral 8 del artículo 82 exige no es una simple citación de normas, sino la realización de un juicio lógico y conexo a los hechos y pretensiones, respecto a las razones o motivos por las cuales estas son aplicables al caso bajo estudio.<sup>1</sup>

En virtud de lo anteriormente enunciado, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA promovida por el BANCO DE BOGOTA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de ALEXI TORRECILLA ARRIOLA, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

**TERCERO:** SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

**CUARTO:** ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

**QUINTO:** RECONER al Dr. JAVIER COCK SARMIENTO como apoderado judicial de la parte demandante conforme los términos y para los efectos del mandato conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA VIRTUALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 EN EL ESTADO No. 48 QUE SE FIJO EL DIA: 24 DE MARZO DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA  
SECRETARIO

<sup>1</sup> Diccionario de la asociación de academias de la lengua española, consultable en el link:  
<https://dle.rae.es/?id=lbx04OK>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la JUDICATURA  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga – Santander